

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, jueves 24 de agosto de 2023

Nº 6.758 Extraordinario

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designó a las Rectoras y Rectores Electorales, cinco (05) principales y diez (10) suplentes, del Consejo Nacional Electoral, quedando conformado de la manera que en él se indica.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en Sesión Permanente del día jueves veinticuatro (24) de agosto de 2023, designó a las Rectoras y Rectores Electorales, cinco (05) principales y (10) suplentes, del Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera.

#### POR LA SOCIEDAD CIVIL

##### **Rectoras y Rectores Principales.**

- |                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| 1. Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso | C.I. 7.659.695  |
| 2. Rosalba Gil Pacheco           | C.I. 6.186.648  |
| 3. Acme Clarisa Nogal Méndez     | C.I. 14.201.917 |

##### **Rectoras y Rectores Suplentes.**

- |                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| 1. Leonel Enrique Párica Hernández | C.I. 18.094.872 |
| Primer Suplente                    |                 |
| 2. Gustavo Adolfo Vizcaíno Gil     | C.I. 6.297.704  |
| Segundo Suplente                   |                 |
| 3. Francisco José Garcés Da Silva  | C.I. 10.489.426 |
| Tercer Suplente                    |                 |
| 4. Antonieta De Stefano Ramírez    | C.I. 5.887.645  |
| Cuarto Suplente                    |                 |
| 5. Tulio Alfonso Ramírez Cuicas    | C.I. 4.271.137  |
| Quinto Suplente                    |                 |
| 6. Ana Julia Niño Gamboa           | C.I. 8.917.727  |
| Sexto Suplente                     |                 |

#### POR LAS FACULTADES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

- |                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| 1. Juan Carlos Delpino Boscán  | C.I. 5.962.704  |
| Rector Principal               |                 |
| 2. Conrado Ramón Pérez Briceño | C.I. 4.323.185  |
| Rector Suplente                |                 |
| 3. Aura Rosa Hernández Moreno  | C.I. 12.061.089 |
| Rector Suplente                |                 |

**POR EL PODER CIUDADANO**

1. Carlos Enrique Quintero Cuevas C.I. 10.719.241  
Rector Principal
2. Imad Saab Saab C.I. 10.088.768  
Rector Suplente
3. Fabio Enrique Zavarse Pabón C.I. 6.967.914  
Rector Suplente

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

  
**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente

  
**AMÉRICA PÉREZ DÁVILA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ**  
Subsecretaria



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI N° 6.758 Extraordinario  
Caracas, jueves 24 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.